

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Para el cumplimiento de la ley de 19 de Mayo de 1908 se crean Tribunales industriales en las capitales de provincia y cabezas de partido judicial que se expresan á continuación:

Provincia de Alava

Vitoria.
Amurrio.

Provincia de Albacete

Albacete.
Almansa.

Provincia de Alicante

Alicante.
Alcoy.
Elche.
Jijona.
Mónovar.
Novelda.
Orihuela.

Provincia de Almería

Almería.
Cuevas de Vera.
Sorbas.

Provincia de Avila

Avila.
Cebrenos.

Provincia de Badajoz

Badajoz.
Don Benito.
Mérida.
Villanueva de la Serena.
Fregenal.
Llerena.

Provincia de Baleares

Palma de Mallorca.
Mahón.
Inca.
Manacor.
Ibiza.

Provincia de Barcelona

Barcelona.
Arenys de Mar.
Berga.
Granollers.
Igualada.
Manresa.
Mataró.
Sabadell.
San Feliu de Llobregat.
Tárrasa.
Vich.
Villafranca del Panadés.
Villanueva y Geltrú.

Provincia de Burgos

Miranda de Ebro.
Pradoluengo.
Salas de los Infantes.

Provincia de Cáceres

Cáceres.
Hervás.

Provincia de Cádiz

Cádiz.
Jerez.
Algeciras.

Provincia de Canarias

Santa Cruz de Tenerife.
Las Palmas.
Santa Cruz de la Palma.

Provincia de Castellón

Castellón.
Luceña.
Nules.
Vinaroz.

Provincia de Ciudad Real

Ciudad Real.
Valdepeñas.
Almadén.

Provincia de Córdoba

Córdoba.
Aguilar.
Baena.
Cabra.
Fuenteovejuna.
Lucena.
Montilla.
Montoro.
Pozoblanco.
Priego.

Provincia de la Coruña

La Coruña.
El Ferrol.
Santiago.
Betanzos.

Provincia de Cuenca

Cuenca.
Tarancón.
Priego.

Provincia de Gerona

Gerona.
Olot.
Figueras.
La Bisbal.
Puigcerdá.
Santa Coloma de Farnés.

Provincia de Granada

Granada.
Motril.
Guadix.
Baza.

Provincia de Guadalajara

Guadalajara.

Provincia de Guipúzcoa

San Sebastián.
Tolosa.
Vergara.

Provincia de Huelva

Huelva.
Valverde del Camico.
Ayamonte.
Aracena.

Provincia de Huesca

Huesca.
Sariñena.

Provincia de Jaén

Jaén.
Andújar.
La Carolina.
Huelma.
Linares.
Mancha Real.

Provincia de León

León.
La Vecilla.
Astorga.

Provincia de Lérida

Lérida.
Balaguer.
Cervera.
Tremp.

Provincia de Logroño

Logroño.
Haro.
Calahorra.
Cervera del Río Alhama.
Santo Domingo de la Calzada.

Provincia de Lugo

Lugo.
Montforte.

Provincia de Madrid

Madrid.
Chinchón.
Getafe.
San Lorenzo del Escorial.

Provincia de Málaga

Málaga.
Ronda.
Vélez Málaga.

Provincia de Murcia

Murcia.
Cartagena.
Lorca.
La Unión.
Caravaca.
Totana.

Provincia de Navarra

Pamplona.
Tudela.
Estella.
Alsasua.

Provincia de Orense

Orense.

Provincia de Oviedo

Oviedo.
Gijón.
Avilés.
Labiana.
Lena.
Siero.

Provincia de Palencia

Palencia.
Cervera de Pisuegra.

Provincia de Pontevedra

Pontevedra.
Vigo.
Tuy.
Redondela.
Puentearreas.
Cambados.

Provincia de Salamanca

Salamanca.
Béjar.

Provincia de Santander

Santander.
Castro Urdiales.
Reinosa.
Torrelavega.

Provincia de Segovia

Segovia.

Provincia de Sevilla

Sevilla.
Carmona.
Utrera.
Ecija.

Provincia de Soria

Soria.
Burgo de Osma.

Provincia de Tarragona

Tarragona.
Reus.
Valls.
Tortosa.
Montblanch.
Vendrell.
Falset.

Provincia de Teruel

Teruel.

Provincia de Toledo

Toledo.
Ocaña.
Orgaz.

Provincia de Valencia

Valencia.
Alberique.
Alicia.
Albayda.
Sagunto.
Requena.
Carlet.
Sueca.
Gandía.
Ayora.
Torrente.

Provincia de Valladolid

Valladolid.
Medina del Campo.
Medina de Rioseco.

Nava del Rey.
Olmedo.

Provincia de Vizcaya

Bilbao.
Guernica.
Valmaseda.

Provincia de Zamora

Zamora.
Benavente.

Provincia de Zaragoza

Zaragoza.
Calatayud.
Tarazona.

Art. 2.º En el término de ocho días, á contar desde la publicación de este decreto en la *Gaceta de Madrid*, los Gobernadores civiles lo comunicarán oficialmente á los Presidentes de las Juntas locales de Reformas Sociales de las localidades en que hayan de constituirse dichos Tribunales, ó á los Alcaldes, donde estas Juntas no existan, y los Presidentes ó los Alcaldes en su caso lo harán público para los efectos de los párrafos 2.º y 3.º del art. 7.º de la ley.

Art. 3.º Transcurrido el plazo de un mes desde la publicación del anuncio, y formadas las listas electorales, el Presidente, ó el Alcalde en su caso, convocará separadamente la junta magna á que se refiere el art. 13, y en estas reuniones se acordará:

1.º La forma en que ha de elegirse el número de jurados á que tenga derecho cada representación, con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 de la ley.

2.º Si el voto ha de ser uninominal ó plurinominal.

3.º Si han de tener todos los electores un solo voto.

4.º Todo lo relativo al procedimiento de omisión del sufragio, escrutinio y comprobación de las operaciones electorales. Si hubiera acuerdo, el Presidente redactará el Reglamento electoral, que será sometido á la aprobación de la Junta de electores, y si no lo hubiera, se estará á lo dispuesto en el art. 14 de la ley.

Art. 4.º Una vez cumplido lo que se preceptúa en el artículo anterior, se señalará día para la elección de jurados, estándose en la convocatoria á lo que determinan los artículos 12, 14, 15 y 16 de la ley de Tribunales industriales.

Art. 5.º Los Presidentes darán cuenta del resultado de las mismas al Gobernador civil, y éste al Ministerio de la Gobernación.

Art. 6.º En todo lo referente á procedimiento electoral se estará á lo dispuesto en el capítulo 3.º de la ley mencionada, y cualquier duda que ocurra y no pudiera ser resuelta por la Junta local ó por el Ayuntamiento en su caso, se consultará al Ministerio de la Gobernación, debiendo procurarse que estas consultas no dilaten los plazos que en los anteriores artículos se establecen.

Art. 7.º En adelante los obreros y patronos de un territorio que deseen que se establezca un Tribunal industrial en la cabeza del partido judicial correspondiente, lo solicitarán del Ministerio de la Gobernación, á los efectos del art. 1.º de la ley.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3293

Don Francisco Guinovar Pallarés, Alcalde constitucional de la villa de Catllar, Hago saber: Que el día 5 de Noviembre

bre y horas de once á doce se procederá en estas Casas Consistoriales á la primera subasta, en venta exclusiva, de las especies de líquidos y carnes de este término para el año de 1909, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, es el de 2.426'08 pesetas, tipo mínimo para la subasta, más el 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales y el recargo municipal de 100 y 120 por 100 sobre aquella cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario serán los que, debidamente acordados por el Ayuntamiento, constan en el respectivo expediente.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo éstos de tres, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo respectivo.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y que ésta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario según el art. 296 del Reglamento citado.

Catlar 19 de Octubre de 1908.—Francisco Guinovart.

Núm. 3294

Don Juan Crusat Bargalló, Alcalde constitucional de Argentera,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1909 hasta 31 de Diciembre de 1913, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, bajo el tipo de 1.142'07 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 611'01 pesetas, el de sal 136'93 pesetas y el de carnes 116'93 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual

tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Argentera 15 de Octubre de 1908.—Juan Crusat.

Núm. 3295

Don José Saló y Rofes, Alcalde constitucional de Torre de Fontaubella,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1909 hasta 31 de Diciembre de 1913, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, bajo el tipo de 1.234'15 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 363'19 pesetas, el de sal 131'12 pesetas y el de carnes 439'66 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana, y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Torre de Fontaubella 3 de Octubre de 1908.—José Saló.

Núm. 3296

Don Juan Ferré Ferré, Alcalde constitucional de La Galera,

Hago saber: Que el día siguiente al en que se cumplan diez, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial y hora de las once, bajo mi presidencia y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta del arbitrio de pesas y medidas, impuesto como obligatorio para el año 1909, bajo el tipo de 3.000 pesetas.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna, á pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, el 5 por 100 del tipo, ó sean 150 pesetas, y el rematante prestará la definitiva del 20 por 100 del precio del remate, el cual deberá pagarse por trimestres anticipados; siendo D. Francisco Roig Navarro, vecino de Tortosa, el Letrado designado para bastantear los poderes.

No se admitirán posturas á los comprendidos en el art. 11 de la citada Instrucción, y las proposiciones á las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado, durante el plazo que determina el art. 17 de la misma, con sujeción al siguiente modelo:

Don, vecino de, enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece pesetas (la cantidad en letra) por el arriendo del arbitrio municipal de pesas y medidas para el año 1909.

(Fecha y firma del proponente.)

Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificará diez días después nueva subasta, también bajo mi presidencia, á igual hora y con los mismos requisitos marcados para la primera, con la rebaja del 25 por 100 del tipo expresado.

La Galera 22 de Octubre de 1908.—Juan Ferré.

Núm. 3297

Don Juan Ferré Ferré, Alcalde constitucional de La Galera,

Hago saber: Que el día siguiente al en que se cumplan diez contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial y hora de las nueve bajo mi presidencia y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta del arbitrio del Matadero de todas clases de ganado para el año 1909, bajo el tipo de 800 pesetas.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho público sin que se haya producido reclamación alguna, á pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, el 5 por 100 del tipo, ó sean 40 pesetas, y el rematante prestará la definitiva del 20 por 100 del precio del remate, el cual deberá pagarse por trimestres anticipados; siendo D. Francisco Roig Navarro, vecino de Tortosa, el Letrado designado para bastantear los poderes.

No se admitirán posturas á los comprendidos en el art. 11 de la citada Instrucción, y las proposiciones á las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado, durante el plazo que determina el art. 17 de la misma, con sujeción al siguiente modelo:

D...., vecino de, enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece pesetas (la cantidad en letras) por el arriendo del arbitrio (el que sea) para el año 1909.

(Fecha y firma del proponente.)

Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificará diez días después nueva subasta, también bajo mi presidencia, á igual hora y con los mismos requisitos marcados para la primera.

La Galera 22 de Octubre de 1908.—Juan Ferré.

Núm. 3298

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Miravet

Acordadas por la Junta municipal las condiciones para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio para el año 1909, estará de manifiesto el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y por término de diez días, para su examen y reclamación.

Miravet 21 de Octubre de 1908.—El Alcalde, José Borrell.

Núm. 3299

Formada la matrícula industrial para el próximo año de 1909, estará ocho días de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos de examen y reclamación.

Miravet 21 de Octubre de 1908.—El Alcalde, José Borrell.

Núm. 3300

El repartimiento especial de reparación y conservación de caminos vecinales, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para su examen y reclamación.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Benisanel, Ginestar, Mora y Rasquera, lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus vecinos terratenientes de esta.

Miravet 20 de Octubre de 1908.—El Alcalde, José Borrell.

Núm. 3301

El repartimiento de arbitrios extraordinarios formado para el actual año, estará al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para los que deseen examinarlo y producir reclamaciones.

Miravet 20 de Octubre de 1908.—El Alcalde, José Borrell.

Núm. 3302

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pont de Armentera

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de rústica y pecuaria para el próximo año 1909, así como el padrón de cédulas personales del referido año, estarán de manifiesto al público dichos documentos en esta Alcaldía, por espacio de ocho días hábiles, para ser objeto de reclamación.

Pont de Armentera 19 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Simplicio Alegret.

Núm. 3303

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Bárbara

Ultimado el repartimiento para pago de guardas de campo y arreglo de caminos vecinales de este término municipal correspondiente al próximo año 1909, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, para que los contribuyentes interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones pertinentes.

Santa Bárbara 22 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Gabriel Cid.

Núm. 3304

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bonastre

Terminado el reparto de la contribución urbana de este pueblo para el próximo año de 1909, estará de manifiesto al público en la Secretaría de

este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, contaderos desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de la provincia, á los efectos de examen y reclamación.

Bonastre 21 de Octubre de 1908.—
El Alcalde, Juan Gibert.

Núm. 3305

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Arnes

Confeccionada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1909, queda expuesta en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á los efectos de examen y reclamación.

Arnes 20 de Octubre de 1908.—El Alcalde, José Samper.

Núm. 3306

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Reus

Formado por esta Alcaldía el padrón de carruajes y caballerías de lujo para el ejercicio de 1909 sujetos al impuesto de su nombre, estará de manifiesto

al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un término de ocho días, á fin de que durante el mismo puedan los interesados producir las reclamaciones de inclusión y exclusión que creyeren convenientes; en la inteligencia, que espirado que sea el plazo antes indicado, no se dará curso á reclamación alguna por justa que fuere.

Lo que se advierte al público á los efectos consiguientes y al objeto de que nadie pueda alegar ignorancia.

Reus 20 de Octubre de 1908.—El Alcalde, José Casagualda.

Núm. 3307

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alfara

Hallándose terminado el padrón de edificios y solares de este distrito municipal correspondiente al próximo año de 1909, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, al objeto de examen y reclamación.

Alfara 21 de Octubre de 1908.—El Alcalde, José Albalat.

Núm. 3308

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.^a del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1909, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

ESPECIES OBJETO DEL IMPUESTO	Cantidad que se calcula podrá consumirse	UNIDAD	Precio medio á que se vende		Cantidad total á que asciende el artículo que ha de consumirse		25 por 100 del precio medio del artículo que ha de ser gravado	
			Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.
Gallinas, gallos y palomos.	1 500	Una.	3	60	5 400	00	1 350	00
Liebres y conejos.	2 500	Uno.	2	00	5 000	00	1 250	00
Huevos.	120 000	100	10	00	12 000	00	3 000	00
Algarrobas.	46 836	100 kilos.	8	00	3 746	92	936	73
Pastas, galletas, etc.	40 000	"	8	00	800	00	200	00
Leche.	12 430	Litro.	0	40	4 792	00	1 243	00
Cera, esperma, etc.	200	Kilo.	2	00	400	00	100	00
TOTAL.....					32 318	92	8 079	73

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Vendrell 9 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Pablo Socías S.

Núm. 3309

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.^a del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1909, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

ESPECIES OBJETO DEL IMPUESTO	Cantidad que se calcula podrá consumirse	UNIDAD	Precio medio á que se vende		Cantidad total á que asciende el artículo que ha de consumirse		por 100 del precio medio del artículo que ha de ser gravado	
			Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.
Gallinas, gallos y palomos.	170	Una.	3	00	510	00	127	50
Liebres y conejos.	300	Uno.	1	00	300	00	75	10
Huevos.	2 000	100	6	00	120	00	30	00
Algarrobas.	25 360	100 kilos.	10	00	2 536	00	634	00
Leche.	265	1 litro.	0	25	66	25	16	53
TOTAL.....					3 532	25	883	03

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Nou 10 de Octubre de 1908.—El Alcalde, José Duch.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3310

Don Agustín Muñoz y Trugeda, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarragona.

Por la presente requisitoria que se expide en méritos de sumario que me hallo instruyendo por el delito de contrabando de tabaco, y por hallarse

comprendido en el párrafo primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Domingo Gasol y March, de veinte y un años de edad, soltero, cuyas señas personales y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial

de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de llevar á cabo cierta diligencia relacionada con el aludido sumario; apercibiéndole, en otro caso, de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á las Autoridades y mando á los Agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado procesado, conduciéndolo, en su caso, á mi disposición á la prisión preventiva de esta capital.

Dado en Tarragona á diez y nueve de Octubre de mil novecientos ocho.—Agustín Muñoz Trugeda.—Por mandato de S. S., Enrique Andreu.

Núm. 3311

CÉDULA DE NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de hoy, dictada en el expediente posesorio para la inscripción de Derechos Reales en el Registro de la propiedad de este partido, instado por D. Pablo Vives y Romeu, de esta vecindad, se notifica á los ignorados herederos de Antonia Baxeras Calbó, Juan Vidal Company y Juan Bo y Milá, poseedores de las fincas que prestan los censos siguientes:

Antonia Baxeras Calbó

Pensión anual seis pesetas treinta y cinco céntimos, capital al tres por ciento, doscientas once pesetas sesenta y seis céntimos, pagadero el día veinte y cinco de Diciembre de cada año, por razón de la casa número veinte y tres de la calle de Zurbano, antiguamente llamada Casas Novas. Linda derecha, Norte, Teresa Claramunt, antes Francisco Romeu; á izquierda, Mediodía, con María Raspall Ravella; detrás, Norte, con Francisco Riera, y frente con la calle.

Juan Vidal Company

Pensión anual cuatro pesetas veinte y cinco céntimos, capital al tres por ciento, ciento cuarenta y una pesetas sesenta y seis céntimos, pagadero el día diez y siete de Agosto de cada año, por razón de la casa número treinta y siete, antes cuarenta y tres de la calle de la Estrella. Linda derecha, Poniente, Pablo Bassa y María Martorell; izquierda, Oriente, y espalda, Norte, con Francisco Riera, y frente con la calle.

Juan Bo y Milá

Pensión anual tres pesetas cincuenta céntimos, capital al tres por ciento, ciento diez y seis pesetas sesenta y seis céntimos, pagadero el día primero de Enero de cada año, por razón de la casa número cincuenta y siete de la calle de Norte. Linda derecha, Poniente, María Foix Guiverneau, antes hermanas Pamies; izquierda Juan Teixidó Soler, antes José Ivero; detrás, Norte, calle de la Estrella, y frente con la calle del Norte.

Las fincas dichas se hallan sitas en esta villa.

Y á los citados herederos desconocidos como se deja dicho se les notifica la incoación de dicho expediente para que si lo creen conveniente comparezcan en autos á hacer uso de su derecho dentro de quince días; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del expresado término les parará el perjuicio que en derecho haya lugar, y se les requiere para que manifiesten dentro del expresado término si el censalista al verificar el pago de la pensión les rebaja el tanto por ciento por contribución; apercibiéndoles que de no verificarlo se enten-

derá que dicho perceptor cumple con el expresado precepto legal.

Vendrell catorce de Octubre de mil novecientos ocho.—El Escribano, Santiago Viscarri.

Núm. 3312

EDICTO

Don Enrique Mir y Escala, Abogado, Juez municipal de la ciudad de Tarragona.

Por el presente que se expide en méritos de las diligencias de ejecución y cumplimiento de la sentencia recaída en el juicio verbal seguido ante este Juzgado á instancia de don José Mullerat Segura, propietario, vecino de Cambrils, representado por el Procurador D. Enrique Salvadó y Domingo, contra los ignorados herederos de D. Pedro Sanguenís Toda y de D.^a María Anguera Vives, vecinos que fueron de Riudecañas, sobre pago de pesetas, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días y con la rebaja del veinte y cinco por ciento del tipo de tasación, de la finca urbana que á continuación se describe:

Una casa sita en la calle del Viernes de la villa de Riudecañas, señalada de número siete, de extensión unos sesenta y cinco metros cuadrados ó mil setecientos palmos cincuenta céntimos, compuesta de sótano, planta baja, dos pisos y azotea, con un pequeño patio; lindante por la derecha, al entrar, con la de José Ferré; por la izquierda con la de José Saubaja, hoy Juan Guasch Manresa; por detrás con la de José Guasch, hoy Espiridión Ferrando; y por delante con la citada calle del Viernes. En el patio existe un cobertizo en estado ruinoso y un corredor que da acceso á dos dependencias, una á continuación de otra, que se introducen en la casa del vecino, habiendo sido tasada en la cantidad de dos mil seiscientos veinte y cinco pesetas..... 2.625 ptas.

El remate de la expresada casa, que fué embargada en méritos del referido juicio verbal á dichos ignorados herederos de D. Pedro Sanguenís Toda y de D.^a María Anguera Vives, tendrá lugar el día veinte de Noviembre próximo y hora de las doce, en el local de audiencias de este Juzgado; advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, rebajando el veinte y cinco por ciento; que las consignaciones que se verifiquen para tomar parte en la subasta se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la correspondiente al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta, y que los títulos de propiedad referentes á dicha finca, consistentes en la certificación de cargas y de lo que de los mismos resulta en el Registro de la propiedad, obra unida á los autos para que puedan examinarlos los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en la ciudad de Tarragona á veinte y uno de Octubre de mil novecientos ocho.—Enrique Mir y Escala, secretario suplente.